

Se recibe de la parte demandante las publicaciones y fotografías de la valla ubicada en el inmueble objeto del presente asunto, así mismo, los señores CESAR AUGUSTO BERBESI DURAN y el señor ARNOLDO AVILIO RIVERA, memorial indicando que comparecen al edicto. A despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Durania, 05 de septiembre de 2022



Luz Dary Rey Medina  
Secretaria



### JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Durania, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** No. 54 239 40 89 001 2021- 00043-00  
**PROCESO:** SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN  
**DEMANDANTE:** FELIX EDUARDO BARRERA  
**APODERADO:** DR. CARLOS EDUARDO FERREIRA MARTÍN  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS DE GREGORIO BERBESI,  
A SABER, EMILIA, CARLOS ERASMO BERBESI y DEMÁS  
PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Vista la constancia secretarial que antecede, donde manifiesta que se recibió de la parte demandante las publicaciones realizadas y transcurrido el término de publicación, aunado que fue puesta la valla correspondiente a lo ordenado en el numeral quinto del proveído fechado el diez (10) de agosto de la presente anualidad y registrada la demanda en el folio de matrícula N° 260-129964 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.

Así también; se recibió al correo electrónico institucional, solicitud de los señores CESAR AUGUSTO BERBESI DURAN y el señor ARNOLDO AVILIO RIVERA, en el sentido de comparecían al edicto emplazatorio, por considerarse posible poseedor – heredero y de sentirse con derechos sobre el bien.

De conformidad a lo establecido en el numeral 3° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012, misma que textualmente reza:

*“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”.*

En ese orden de ideas, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a los señores CESAR AUGUSTO BERBESI DURAN y ARNOLDO AVILIO RIVERA, quienes indican que se consideran posibles poseedores - herederos, envíesele a través de correo electrónico, copia de la demanda y

sus anexos, así como el auto previo de calificación y el admisorio, en anuencia a la norma de antes transcrita.

En ese mismo sentido, se designa curador ad litem a los demás emplazados, conforme lo dispone la norma en su numeral 4° en el art. 14 ibidem, mismo que textualmente reza: “*El juez designará curador ad litem que represente a los demandados indeterminados, como también a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término previsto para el proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente*”.

En consecuencia, de lo anterior; se designa al Dr. EDGAR JESÚS MARQUEZ MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 88.221.605 expedida en Cúcuta y TP. 260.002 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al profesional del derecho designado que debe notificarse del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico institucional [jpmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, tomar posesión del cargo, se fijan como gastos que se generen por cualquier concepto o gastos procesales en trescientos ochenta mil pesos (\$300.000.00).

## NOTIFIQUESE

**LUIS DARÍO RAMÓN PARADA**  
Juez

